



RESOLUCIÓN CJR22-0164
(03 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío por medio del Acuerdo CSJQA17-425 de 2017 del 5 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJQA17-428 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. CSJQR21- 228 del 13 de agosto de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJQR22-128 del 30 de marzo de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito.

Contra dicho acto, el señor **JAMIE MACGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, identificado con número de cédula 1114827690 interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la puntuación otorgada en el factor experiencia adicional y docencia.

Al respecto, afirmó que no se le tuvo en cuenta la experiencia profesional obtenida en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, y en la Alcaldía de Palmira - Valle del Cauca y solicita que se tenga en cuenta la experiencia laboral obtenida desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, así como la obtenida en la judicatura desarrollada en el referido juzgado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, mediante la Resolución No. CSJQR22-290 del 11 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío mediante la Resolución CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. CSJQR21- 228 del 13 de agosto de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1114827690	JAMIE MACGREGOR ARANGO CASTAÑEDA	450,93	175,50	0,22	5	631,65

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJQR22-128 30 de marzo de 2022 publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, con los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1114827690	JAMIE MACGREGOR ARANGO CASTAÑEDA	450,93	175,50	64,05	30	720,48

A través de la CSJQR22-290 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío no repuso la decisión y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En primer lugar, se advierte que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor **JAMIE MACGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Practica “Estado Joven”	Procuraduría Regional Quindío	26/10/2017	31/10/2017	6
Citador	Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia	09/04/2018	2/05/2018	24
Escribiente	Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia	03/05/2018	09/05/2018	7
Escribiente	Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia	25/06/2018	29/06/2018	5

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Escribiente	Juzgado 3 Laboral del Circuito de Armenia	11/09/2018	28/09/2018	18
Escribiente	Juzgado 4 Laboral del Circuito de Armenia	01/08/2018	31/08/2018	31
Técnico Administrativo	Corporación Regional del Valle del Cauca	3/10/2018	31/05/2020	599
Profesional Universitario	Secretaría Educación del Municipio de Palmira	01/06/2020	09/09/2021	459
Total				1149

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de **enero** y **febrero** de 2022, se pudo establecer que acreditó 1149 días de experiencia adicional, que equivalen a un puntaje de 63.83 que sumados a los 0.22 que tenía en el Registro de Elegibles inicial le da un total de 64.05 en el ítem de experiencia adicional y docencia, que corresponde al puntaje reflejado en la Resolución CSJQR22-128 30 de marzo de 2022 por la cual el referido consejo seccional publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito .

Frente a la experiencia laboral como judicante del Juzgado Tercero Laboral de Armenia, acreditada por el señor Arango Castañeda al momento de la inscripción, sí fue considerada, tal como lo expresó el Consejo Seccional de la Judicatura en la Resolución CSJQR22-290 de 2022.

En lo que se refiere a la copia de la constancia de petición de certificación laboral dirigida por el recurrente a la subsecretaría de gestión del talento humano de la Alcaldía de Palmira, allegada con la solicitud de reclasificación, no puede tomarse como documento habilitante para tener en cuenta la certificación laboral actualizada y allegada en forma extemporánea el 03 de marzo de 2022, es decir, con posterioridad al vencimiento del término establecido para anexar los documentos de reclasificación, puesto que la norma que regula la convocatoria, de obligatorio cumplimiento para todos los concursantes en igualdad de condiciones, no lo permite.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, solo dentro de los meses de **enero** y **febrero** de cada año es dable que los interesados actualizar su inscripción en el registro presentando la solicitud junto con los documentos que pueden ser objeto de valoración, así pues, es de anotar que ni en la ley ni en el acuerdo que rige la convocatoria se contempla la posibilidad de sanear o adicionar información con posterioridad al término previsto para solicitar la reclasificación.

Entonces, si lo pretendido por el impugnante era que se le valorara como experiencia adicional las certificaciones expedidas por la Alcaldía de Palmira, debió allegarlas en las condiciones exigidas en el acuerdo dentro del término legal previsto.

Frente a la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite experiencia adicional, la Corte Constitucional en Sentencia T-470 de 2007, señaló:

“(…)

Dentro de los concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial, el factor de experiencia adicional se refiere a aquella que los aspirantes acrediten por encima de la mínima requerida para el cargo (...)

Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuenten los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso.

En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. (...). (Destacado fuera de texto).

Así las cosas, era una carga para el impugnante presentar los documentos, para el caso, las certificaciones laborales expedidas por la Alcaldía de Palmira, con la información de fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), para que fueran valoradas y puntuadas dentro del factor de experiencia adicional y docencia por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío al momento de actualizar los registros, pues, tenerlas en cuenta por fuera de la oportunidad prevista, vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros integrantes del registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- nominado.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en la RESOLUCION CSJQUR22-128 30 de marzo de 2022 por la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito en el factor de experiencia adicional y docencia es el que corresponde y en ese sentido se confirmará como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

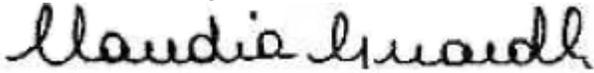
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJQUR22-128 del 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, respecto del puntaje otorgado al señor **JAMIE MACGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1114827690, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución **JAMIE MACGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1114827690, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DUM